

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 13 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., febrero 8 de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS CIRCULARES REGLAMENTARIAS P – 02 Y P – 10 DE 2007, “PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, PARA PROYECTOS DESTINADOS A LA RECONVERSIÓN DE CULTIVOS A CULTIVOS Y ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LA APUESTA EXPORTABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y PECUARIO”.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 08 de 2006, y dado que las partidas presupuestales para atender el subsidio de tasa son limitadas, aplicando el principio de equidad y buscando la participación del mayor número posible de beneficiarios, con la presente Circular Reglamentaria se establecen las siguientes modificaciones a las Circulares Reglamentarias P – 02 y P – 10 de 2007.

- Modificación al numeral 3. CONDICIONES FINANCIERAS, en los siguientes aspectos

Monto del Crédito: El crédito máximo por beneficiario estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes, sin superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto máximo por beneficiario, los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 13 de 2007

o alianzas estratégicas, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

Tasa de interés	Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.
Plazo	Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.
Amortización a capital	Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por grandes productores, la amortización a capital, debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

Los demás aspectos definidos en el punto 3 de las condiciones financieras, como son: cobertura de financiación, margen de redescuento, y tasa de redescuento se mantienen inmodificables.

- Modificación al numeral 8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA, el cual quedara así:

Las solicitudes de créditos podrán iniciar su trámite a partir de la fecha de la presente Circular.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3 de la presente Circular, se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa especial, y que dichos recursos destinados al subsidio de tasa se distribuyen: 30% para créditos dirigidos a pequeños productores, 40% para créditos dirigidos a medianos

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 13 de 2007

productores y 30% para créditos dirigidos a grandes productores, FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y las fechas hasta las cuales se podrán tramitar solicitudes.

En los anteriores términos quedan modificadas, a partir de la fecha, las Circulares reglamentarias P – 02 y P – 10 de 2007

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente